



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7359-2005-PHC/TC
LIMA
ARTURO ALCALDE TELLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Arturo Alcalde Tello contra la resolución de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 36, su fecha 23 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que cese la vulneración de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que afectaría el derecho constitucional a la libertad personal del recurrente, por la variación del mandato de comparecencia dictado en su contra por el de detención si no cumple con pagar el monto de la caución que se le impuso, el mismo que no puede ser cancelado por carecer de recursos económicos para ello.
2. Que el Código Procesal Constitucional (CPC) en su artículo 25º, último párrafo, señala que “También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso (...)”, esto quiere decir que será también procedente una demanda de hábeas corpus cuando se vulnera el derecho al debido proceso, de modo que el juez, por la naturaleza del derecho tutelado, debe realizar una serie de investigaciones para constatar la vulneración del derecho o la amenaza de que ésta ocurra.
3. Que de autos se desprende la inexistencia de las investigaciones pertinentes por parte del Juez Penal conocedor de la presente demanda, por lo que se hace necesaria una investigación sumaria a fin de determinar si, efectivamente, se están afectado los derechos invocados.
4. Que, por consiguiente, resulta de aplicación al caso el artículo 20º del CPC, que establece que si la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en vicio procesal que afecte el sentido de la decisión, ésta será anulada y se ordenará la reposición de las cosas al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **NULA** la recurrida y la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas 5, a cuyo estado se repone la presente causa para que se admita a trámite la demanda y se cumpla con las diligencias de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)